



Asamblea General

Distr. general
19 de junio de 2012
Español
Original: inglés

Sexagésimo sexto período de sesiones

Tema 76 del programa

Los océanos y el derecho del mar

Carta de fecha 15 junio de 2012 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntar a la presente un documento (véase el anexo) en el que se expone la posición de la República de Chipre en relación con la concesión por el Consejo de Ministros turco de licencias de prospección a la Turkish Petroleum Corporation en áreas marítimas del Mediterráneo oriental, algunas de las cuales se encuentran parcial o totalmente en la zona económica exclusiva y la plataforma continental de la República de Chipre.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General en relación con el tema 76 del programa.

(Firmado) Nicholas **Emiliou**
Representante Permanente



Anexo de la carta de fecha 15 de junio de 2012 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

El 27 de abril de 2012, el Gobierno de la República de Turquía publicó en su Gaceta Oficial (núm. 28276), las decisiones 2012/2802, 2012/2973 y 2012/2968, en virtud de las cuales el Consejo de Ministros turco concedió licencias de prospección de hidrocarburos a la Turkish Petroleum Corporation la “TPAO”, en áreas marítimas del Mediterráneo oriental, algunas de las cuales se encuentran parcial o totalmente en la zona económica exclusiva y la plataforma continental de la República de Chipre.

Más concretamente, la Decisión 2012/2802 se refiere a la concesión de una licencia en el “bloque 5011”, ubicado en parte (más del 40%) en la zona económica exclusiva y la plataforma continental de la República de Chipre; la Decisión 2012/2973 se refiere a la concesión de una licencia en el “bloque 5029”, ubicado parcialmente (más del 60%) en la zona económica exclusiva y la plataforma continental de la República de Chipre; y la Decisión 2012/2968 se refiere a la concesión de una licencia en el “bloque 5027”, ubicado en su integridad (el 100%) en la zona económica exclusiva y la plataforma continental de la República de Chipre, y en el “bloque 5028”, ubicado en parte (más del 90%) en la zona económica exclusiva y la plataforma continental de la República de Chipre.

En relación con las decisiones del Gobierno de la República de Turquía arriba mencionadas, Chipre desea formular las siguientes observaciones y exponer su posición:

- Cabe recordar que, en 2004, la República de Chipre proclamó, en virtud de la Ley núm. 64 (I) 2004, que se remitió a las Naciones Unidas, su zona económica exclusiva, cuyo límite exterior no se extiende más allá de 200 millas marinas contadas a partir de las líneas de base establecidas por la República de Chipre en 1993 y comunicadas oficialmente a las Naciones Unidas en cumplimiento de las obligaciones de depósito impuestas por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (la “Convención”), y a partir de las cuales se mide la anchura de su mar territorial. De conformidad con la Ley mencionada, en las partes de las fronteras marítimas de Chipre respecto de las cuales no se han firmado acuerdos de delimitación, incluidas las fronteras con la República de Turquía, la República de Chipre considera, en principio, que el límite exterior de su zona económica exclusiva /plataforma continental es la línea media, medida desde las líneas de base a partir de las cuales se establece la anchura de sus mares territoriales respectivos.
- En los artículos 74, párrafo 1), y 83, párrafo 1) de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se establece respectivamente que: “La delimitación de la zona económica exclusiva entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente se efectuará por acuerdo entre ellos sobre la base del derecho internacional, a que se hace referencia en el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, a fin de llegar a una solución equitativa”. En consecuencia, la República de Chipre ha concertado acuerdos de delimitación de su zona económica exclusiva con la República Árabe de Egipto (en vigor), la República Libanesa (pendiente de ratificación) y el

Estado de Israel (en vigor) sobre la base del principio de la línea media. Cabe observar que la República de Chipre ha depositado en la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas las listas de las coordenadas geográficas de los puntos que definen los límites exactos de la zona económica exclusiva en el contexto de sus acuerdos de delimitación vigentes.

- Sobre la base de la proclamación de la zona económica exclusiva y los correspondientes acuerdos de delimitación firmados con tres de sus países vecinos, la República de Chipre ejerce sus derechos soberanos y su jurisdicción de carácter exclusivo sobre el área situada más allá de su mar territorial y adyacente a ese mar a los fines establecidos en el artículo 56 de la Convención (que también tiene en cuenta el derecho internacional consuetudinario). Además, a efectos del derecho internacional, la República de Chipre tiene derechos soberanos inherentes y exclusivos sobre la plataforma continental que abarca la misma zona, y ejerce esos derechos de conformidad con el artículo 77 de la Convención. En particular, en relación con los recursos de hidrocarburos, la República de Chipre tiene derechos soberanos exclusivos, entre otras cosas, para la prospección y explotación en su zona económica exclusiva proclamada y su plataforma continental.
- Turquía no ha proclamado una zona económica exclusiva ni ha suscrito acuerdos de delimitación de su zona económica exclusiva o su plataforma continental en el Mediterráneo oriental. En concreto, Turquía ni siquiera ha tratado de concertar un acuerdo de delimitación de sus límites marítimos con Chipre. Bien al contrario, Turquía lleva a cabo acciones unilaterales respecto de zonas marítimas que están claramente más allá de cualquier límite geográfico razonable de su propia plataforma continental y su posible zona económica exclusiva y, sin duda, forman parte de la zona económica exclusiva y la plataforma continental de la República de Chipre.

Por consiguiente, la concesión de licencias de prospección de hidrocarburos por el Gobierno de la República de Turquía a la empresa TPAO en esas áreas, que es la expresión concreta de las reclamaciones injustificadas de Turquía respecto de sus límites marítimos con la República de Chipre y supone el ejercicio de derechos inherentes a la República de Chipre, constituye una infracción del derecho internacional.

Esas acciones de Turquía pasan absolutamente por alto los derechos soberanos y la jurisdicción de la República de Chipre sobre su zona económica exclusiva y su plataforma continental, que se fundan en la Convención, el derecho internacional consuetudinario aplicable y las leyes nacionales de Chipre. Por consiguiente, la concesión por Turquía de licencias para la prospección de hidrocarburos a la empresa TPAO en esas áreas carece de efectos legales y no afecta en modo alguno los derechos mencionados.